



Legajo 12

Num.º 2º

Capitulaciones p.<sup>a</sup> el Cabam.<sup>to</sup> de D.<sup>ny</sup> Fran.<sup>co</sup>

Mendez Testa con D.<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> Correas.

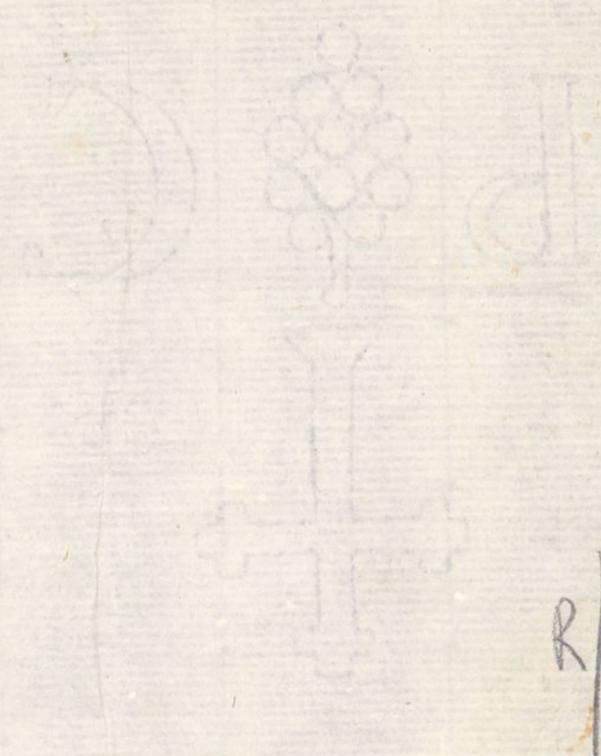
Abril. 22. de 1613.

MA  
645

MA  
645

7

MA  
645



R/69144

5



f

1

Capitulaciones matrimoniales  
que precedieron al casamiento q.  
celebro D. Juan <sup>Co</sup> Stender Testa hys  
Ded <sup>Co</sup> Juan Stender Testa yded <sup>a</sup> se  
Vastiana Maxtiner de los cond.  
Juan <sup>Co</sup> Correas hys legitima de  
Juan Correas <sup>no</sup> es. del mun. de esta  
Villa yded <sup>a</sup> Marcela de Xarxe  
su muger: su fecha en Madrid  
a 22 de Abril de 1613.



Hecho de las capitulaciones matrimoniales  
del dho señor don Juan de Mendoza  
don Juan de Mendoza

oficio de fraile de morales  
Barrio queco =

Amo

Don Juan de Mendoza, alcaide de Navarra  
de la casa de los hidalgos de la villa de Madrid

Las capitulaciones matrimoniales que otorgaron entre  
mi dho señor Juan de Mendoza y mi dha mujer

doña Juana de Mendoza y de la casa de los hidalgos  
de la villa de Madrid

que el dho Juan de Mendoza y de la casa de los hidalgos  
de la villa de Madrid

que el dho Juan de Mendoza y de la casa de los hidalgos  
de la villa de Madrid

que el dho Juan de Mendoza y de la casa de los hidalgos  
de la villa de Madrid

que el dho Juan de Mendoza y de la casa de los hidalgos  
de la villa de Madrid

Don Juan de Mendoza







Yo yo a do punto de Santiago fernan  
des de crivano del numero de la villa

Yo yo en mille ducados de aconbuciales  
ca da uno de conbucios contra aluisua  
nos de crivano del numero de la

villa como que se ovese en la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo a do punto de la villa de la villa

Yo yo

de los dichos ciertos frutos de su a  
ciencia que el dicho orco obrador  
hauier muerto si gozarra manes en  
el año que fue del número de tabi  
tuto de la dicha senora donañ  
Cisca

Atentiene derecho a los vinuza  
de otros ciertos de otros de  
caos que el dicho senora donañ  
de la donacion en su fianca de  
de obregon de su año de número  
de la villa de arague con los me  
ditos de los de su dize a cierta de  
pona que el dicho de su de los  
dize de la qual ha sido de  
de los dichos de otros de  
de la dicha senora donañ  
Cisca de su herederos de su de  
conforme de la donacion  
de las Bullas de la dicha de  
dicion de la de los dichos  
de los de quinto de los marañes  
contemporaneos de su de  
no temiendo de los dichos de  
de la donañ Francisca de su  
de Mas de su de la dicha  
de la donañ Magdalena de su  
de su

Atentiene noventa de su de su



Joan correas a buello de la dha villa  
y don Francisco Enrigo yugan y derecho  
sube de los dho dho andorrae sus a  
die de por ventura de la dha villa  
cuyas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

Jo  
En 4 de abril  
de 1565 otorgo  
su testamento  
Joan correas  
par la dha villa  
fue el testam<sup>to</sup>  
el dho Alonso  
Garcia

Asso ante de por murillo es villa  
no de la dha villa su fecha del  
de 1565 otorgo en quarte del mes de abril del  
su testamento año de pasca de quimientos de  
Joan correas de senta dha dha dha dha dha dha  
par la dha villa de dha dha dha dha dha dha  
fue el testam<sup>to</sup> de dha dha dha dha dha dha  
el dho Alonso dha dha dha dha dha dha  
Garcia dha dha dha dha dha dha

Una casa de dha dha dha dha dha dha  
lo mar con dha dha dha dha dha dha  
declarados en dha dha dha dha dha dha

Una casa de dha dha dha dha dha dha  
cada de dha dha dha dha dha dha  
los dha dha dha dha dha dha  
la dha dha dha dha dha dha

Robenta siete fanegas de tierra  
de trigo de sembradura de dha dha  
o menos en dha dha dha dha dha dha  
con los dha dha dha dha dha dha  
la dha dha dha dha dha dha

Una casa de dha dha dha dha dha dha  
en dha dha dha dha dha dha  
casas de la dha dha dha dha dha dha  
de dha dha dha dha dha dha









































Handwritten text from the adjacent page, including fragments like "ar", "o", "e", "o", "e", "e", "s", "ma", "ra", "e", "s".

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or account.]*

*[Faint handwritten mark or signature.]*

*Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Vertical handwritten text on the left side of the page.*

*Large handwritten signature or text block at the bottom left of the page.*

por el com. de la ciudad de Madrid  
segunda de la ley de 17 de mayo de 1800  
del Sr. D. Manuel de Mendizábal

Capitán de la Armada  
D. Juan de Arce

Capitán de la Armada  
D. Juan de Arce  
D. Juan de Arce  
D. Juan de Arce





Se da a on los Prejones. Parados. al orden  
 de Curas de la pua de do mes / de  
 de los de a y di. Parados. con Pion  
 de jocar el termino de la ley de pua de fe =

Miguel Torrey

Jose de Sentes

En la villa de Madrid el dia de San Juan el mes de  
 junio de mill e setecientos e ochenta e tres años  
 yo el Sr. D. Juan de Parada en su nombre  
 a don a feliciana de aca sera Curas de San  
 de la villa de Madrid a un ramer  
 de la villa de Madrid de los mares que  
 la villa de Madrid de los mares que  
 Monseñor de la villa de Madrid de los mares que  
 de la villa de Madrid de los mares que  
 los de la villa de Madrid de los mares que

Miguel Torrey

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with several lines of text.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.

Main body of handwritten text, appearing to be a detailed list or account with multiple lines of entries.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the list or a concluding note.





nean  
ere  
noa  
frun  
Zuan  
lla  
ra  
aue  
nor  
oma  
hoy  
de  
al  
re  
nia  
ade  
de  
erff  
ede  
da  
e  
fuis  
e

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book, covering the majority of the page.]*





*Don Juan de la Cruz de la Cruz*

**E**n <sup>Casare</sup> ~~mas~~ dias del mes de ~~septiembre~~ mil y seiscientos y ~~seis~~ años, por ante mi el escriuano, y testigos de yuso escri-  
tos, parecio presente ~~don Juan de la Cruz de la Cruz~~ y dixo: que salio por fiador de ~~don Juan de la Cruz de la Cruz~~  
y se obligaua, y obligò por su persona, y bienes muebles y rai-  
zes, auidos y por auer; que si la sentècia de remate dada por el señor Al-  
calde ~~don Juan de la Cruz de la Cruz~~ en fauor del dicho ~~don Juan de la Cruz de la Cruz~~  
y contra ~~don Juan de la Cruz de la Cruz~~ por la qual se  
mandò pagar ~~mea ouca~~ diez may costas, le  
fuere reuocada en todo, o en parte por los señores del Consejo de su Ma-  
gestad, o por otro luez q̄ de la causa pueda y deua conocer, y le fuere m̄a  
dados boluer y pagar los dichos maravedis, o en parte alguna dellos q̄  
los bolucrã, y pagarã cõ el doblo, costas, y derechos de Alguazil, confor-  
me a la ley de Toledo, y lo la pena en ella cõtenida, haziendo como ha-  
ze de deuda agena suya propia, de llano en llano, sin que sea necessario  
hazer, ni se haga excursion de bienes, ni ctra diligencia alguna contra  
el principal, ni con otra persona alguna. Y para la execuciõ delledito  
do su poder cõplido al dicho señor Alcalde, y otros qualesquier luezes,  
y Iusticias de su Mag. que de la causa puedan y deuan conocer para que  
se lo hangan assi cõplir y pagar, como si todo ello fuesse juzgado y sentè-  
ciado por juez cõpetente, y la sentècia fuesse passada en autoridad de  
cosa juzgada, a cuya juridiciõ se sometì, renunciò su propio fuero, juridi-  
ciõ, y domicilio, y ley *si conuenerit de iurisdictione omniu iudicũ*, y todas las  
leyes, fueros, derechos, y ordenamientos, y ex-mpciones que en su fauor  
y la ley que dize: que general renunciacion que home faga, q̄ non vala.  
En testimonio de lo qual otorgò esta obligacion, y fiança en forma, tes-  
tigos que estàn presentados.

*Yo Juan de la Cruz de la Cruz*  
*Don Juan de la Cruz de la Cruz*  
*Don Juan de la Cruz de la Cruz*

*Don Juan de la Cruz de la Cruz*  
*Don Juan de la Cruz de la Cruz*

*Don Juan de la Cruz de la Cruz*  
*Don Juan de la Cruz de la Cruz*

Capitulacion matrimonial de ...  
compar en 23 de abril de 1613 años =

*Faint handwritten text, possibly including the word "Deseo"*

MA  
645

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200073969

*Capitulacion matrimonial de mi s. d. Juan  
Lopez en 23 de abril de 1613 años =*

MA

6